



RESOLUCIÓN N° 033-GADPREMT-2022

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE EMILIO MARIA TERAN**

CONSIDERANDO:

Que. - Art. 238. De la Constitución establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que. - El Art. 1 del COOTAD Ámbito. - Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que el Art. 5 del COOTAD. - La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que el Art. 63 del COOTAD.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que, el Art 64 del COOTAD de las funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;



Que, el Art. 65 del COOTAD, Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el Art. 67 del COOTAD. - Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

RESUELVE:

PRIMERO.- Los señores vocales por unanimidad resuelven aprobar fortalecimiento aprueban la compra de materiales para el fortalecimiento de las cuyeras con el proyecto de fondo de paramos la cantidad de 2500 dólares americanos.

Dado y firmado en la parroquia Emilio María Terán, a los 08 días del mes de agosto del 2022



Tglo. Ángel Omar Pérez
PRESIDENTE DEL GADPREMT



Sr. Luis David Tipan
PRIMER VOCAL



Ing. Orlando Chicaiza
VICEPRESIDENTE



Sr. Julio Antonio Aucapiña
SEGUNDO VOCAL



Ing. Doris Torres
TERCER VOCAL

Disposición Final. –



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EMILIO MARIA TERAN

FUNDADO 3 DE MAYO DE 1937

Dir.: Calles Dr. Ernesto Bucheli entre 3 de mayo y 7 de octubre
RUC: 1865016910001



La presente resolución, entra en vigencia el día 08 de agosto del año 2022 previo la aprobación, del Presidente y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado, y con el voto unánime de los mismos, quienes acogieron íntegramente el articulado precedente y sus disposiciones.

Certifico. - Que la presente Resolución, fue analizada y aprobada, en la sesión extraordinaria del día 08 de agosto del 2022.


Ing. Lourdes Tapanta
SECRETARIA- TESORERA

G.A.D.P.R.
EMILIO MARÍA TERÁN
PILLARO-TUNGURAHUA -ECUADOR